

vará las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras o los números se lean horizontalmente.

3.2.2. Globos esféricos.—Las marcas de un globo esférico deberán aparecer en dos lugares diametralmente opuestos, y colocarse cerca del ecuador del globo.

3.2.3. Globos no esféricos.—Las marcas de un globo no esférico deberán aparecer en cada lado, y deberán colocarse cerca de la máxima sección transversal del globo, por encima de la banda de cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.

3.2.4. Todos los aerostatos.—Las marcas laterales de todos los aerostatos deberán ser visibles desde los lados y desde el suelo.

### 3.3. Aerodinós.

3.3.1. Alas.—Los aerodinós ostentarán, una sola vez, las marcas en el intradós del ala. Se colocarán en la mitad izquierda del intradós del ala, a no ser que se extiendan sobre la totalidad de dicho intradós. Las marcas se colocarán, siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras o números deberán orientarse hacia el borde de ataque del ala.

3.3.2. Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola.—En los aerodinós, las marcas deberán aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente), entre las alas y las superficies de la cola, o en las mitades superiores de las superficies verticales de cola. Cuando se coloquen en una sola superficie vertical de cola, deberán aparecer en ambos lados, y si hay más de un plano vertical de cola, deberán aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.

3.3.3. Casos especiales.—Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en 3.3.1 y 3.3.2, las marcas deberán aparecer en forma tal que permitan identificar fácilmente a la aeronave.

4. Dimensiones de las marcas de nacionalidad, de las marcas comunes y de las de matrícula.

Las letras o números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura.

4.1. Aerostatos.—La altura de las marcas en los aerostatos será, por lo menos, de 50 centímetros.

#### 4.2. Aerodino.

4.2.1. Alas.—La altura de las marcas en las alas de los aerodinós será, por lo menos, de 50 centímetros.

4.2.2. Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola.—La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) y en las superficies verticales de cola de los aerodinós será, por lo menos, de 30 centímetros.

4.2.3. Casos especiales.—Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en 4.2.1 y 4.2.2, las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

5. Tipo de los caracteres empleados para las marcas de nacionalidad, las marcas comunes y las de matrícula.

5.1. Las letras serán mayúsculas de tipo romano, sin adorno. Los números serán arábigos, sin adornos.

5.2. La anchura de cada uno de los caracteres (excepto de la letra I y el número 1) y la longitud de los guiones, será dos tercios de la altura de los caracteres.

5.3. Los caracteres y guiones estarán constituidos por líneas llenas, y serán de un color que contraste claramente con el fondo; la anchura de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.

5.4. Cada uno de los caracteres estará separado del que inmediatamente le preceda o siga por un espacio, por lo menos, igual a la cuarta parte de la anchura de un carácter. A este fin, el guión se considerará como una letra.

6. Inscripción de las marcas de nacionalidad, de las marcas comunes y de las de matrícula.

Se mantendrá al día un registro en el que aparezcan, con respecto a cada una de las aeronaves matriculadas por el Estado o, en su caso, por la autoridad de registro de marca común, los detalles contenidos en el certificado de matrícula.

### 7. Disposiciones complementarias obligatorias.

7.1. Con independencia de lo anteriormente establecido, en las aeronaves matriculadas en España se pintará en el fuselaje o alternativamente a través de toda la superficie vertical de cola, por encima de la parte superior de las marcas citadas en 3.3.2 y paralela a las mismas y a la línea de vuelo, o una franja con los colores de la bandera nacional, o bien la propia bandera nacional, que podrá colocarse en cualquier superficie exterior, a ambos lados de la aeronave.

7.2. Podrá pintarse también figuras, emblemas o escudos, teniendo en cuenta que, en el aspecto de conjunto de la aeronave deberán destacar las marcas de nacionalidad y de matrícula y la franja con los colores de la bandera nacional antes citada o la misma bandera nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, Sáenz Insausti.

Ilmos. Sres. Director general de Transporte Aéreo y Director general de Navegación Aérea.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

414

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se otorga por «adjudicación directa» el destino que se menciona al Guardia primero de la Guardia Civil que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al Guardia primero que se cita.

Uno de Subalterno en la «Compañía Unión Eléctrica, S. A.», Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil, don Teófilo Bellido Cordovilla, con destino en la Plana Mayor de la Agrupación de Tráfico de la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid).

Art. 2.º El citado Guardia primero que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 21 de diciembre de 1977.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Eduardo Pérez Bajo.

Excmos Sres. Ministros ...